



LEY DE INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ESTUDIO EN LA ENSEÑANZA PÚBLICA Y PRIVADA DE LA MATERIA: FORMACIÓN HUMANA INTEGRAL, CONDUCTA SOCIAL Y BUENAS COSTUMBRES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 63, numeral 13 de la Constitución de la República, establece "la finalidad de formar ciudadanos y ciudadanas conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y los principios de convivencia".

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana enfrenta altos niveles de delincuencia, falta de formación ética, degradación moral produciendo alarma en la población, a consecuencia de la desintegración familiar y la pérdida de los principios morales, lo que ha propiciado un apetito desmedido por la adquisición de bienes materiales.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en los últimos años ha aumentado la violencia juvenil, el índice de adolescentes embarazadas, jóvenes y personas maduras cometiendo crímenes y delitos de distinta naturaleza, provocado por la falta de valores morales y el consumo de estupefacientes, lo que ha generado un ambiente divorciado de toda función ética en el proceder social.

CONSIDERANDO CUARTO: Que una forma de controlar los niveles de desenfreno, desorden, anarquía, irrespeto a las autoridades y a las normas de convivencia social, es la incorporación de una educación pública y privada hasta el nivel universitario, que se fundamente en la formación humana, psicológica y moral, en base a principios de buenas costumbres, de manera que la conducta socialmente punibles encuentren un valladar infranqueable en la conciencia ciudadana.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los sectores de la vida nacional, han entendido que una de las formas de enfrentar las inconductas morales y sociales, es a través de la formación del individuo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que dentro de la población universitaria, también se manifiestan inconductas morales y sociales, por lo que los estudiantes, en adición a las normas éticas propias de las diferentes profesiones, deben recibir la formación integral que les haga mejores ciudadanos y profesionales para mantenerse alejados de los vicios y actitudes socialmente reprobables.



CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la actualidad en los centros de enseñanza se imparte la materia de moral y cívica, esto ha resultado insuficiente, para abarcar los aspectos integrales que hoy se requieren ante la situación que enfrenta la sociedad dominicana.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley General de Educación, No. 66-97, de fecha 15 abril de 1997, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto.- Esta ley tiene por objeto incluir en el sistema educativo dominicano en los diferentes niveles, ciclos, grados, modalidades y etapas del sistema escolar y superior, en centros docentes públicos y privados asignaturas Formación Humana Integral, Conducta Social y Buenas Costumbres

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ley es de alcance nacional y se aplicará en todos los centros de enseñanzas públicos y privados, tanto de educación nivel inicial, primario, medio y superior, como de educación técnica o especializada.

Artículo 3.-Inclusión.- Se incluye dentro del currículo del sistema educativo dominicano asignaturas sobre formación humana integral, conducta social y buenas costumbres.

Artículo 4.- Obligatoriedad.- Las asignaturas a impartir son de carácter obligatorio y deben ser impartidas, implementadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas en todas las escuelas públicas y privadas, universidades, institutos de formación técnico-vocacional y profesional y otras entidades dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 5.- Nivele Escolar.- El Consejo Nacional de Educación establecerá en cuales niveles de la educación escolar pública o privada, serán impartidas asignaturas sobre formación humana integral, conducta social y buenas costumbres.



Artículo 6.- Nivele Superior.- El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, establecerá los criterios para la implementación de esta ley en el nivel de educación superior.

Artículo 7.-Fondos.- Los Fondos para la implementación de esta ley serán de la siguiente manera:

1. Para los niveles inicial, primario, media y técnico-vocacional de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.
2. Para el nivel de educación superior, de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 8 Vigencia.- Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Moción presentada por:


Prim Pujals Nolasco
Senador de la República provincia Samaná

